



**Consejo Superior
de la Judicatura**

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: INOCENCIA RODRIGUEZ TORRES

DEMANDADO: CARMEN CECILIA CARO TORRES Y OTROS

RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2010-00026-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso de la referencia en donde el apoderado de la parte actora aporta registros civiles de nacimiento de los herederos determinados de INOCENCIA RODRIGUEZ TORRES.-Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 06 de mayo de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Dentro del asunto de la referencia quedo plenamente demostrado que la demandante INOCENCIA RODRIGUEZ TORRES falleció y así lo demostró su apoderado aportando al paginario registro civil de defunción visto a folio 83.

Por ello el apoderado de la parte actora aporta registros civiles de nacimiento de los herederos determinados de la extinta INOCENCIA RODRIGUEZ TORRES, en calidades de sucesores procesales.

Por ser procedente de conformidad con lo preceptuado por el artículo 68 del C.G.P téngase a VICTOR SOSA RORIGUEZ y PRISCILIANA ZUÑIGA RODRIGUEZ como sucesores procesales de la demandante INOCENCIA RODRIGUEZ TORRES dentro de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

1

RESUELVE

PRIMERO: Téngase a VICTOR SOSA RORIGUEZ y PRISCILIANA ZUÑIGA RODRIGUEZ como sucesores procesales de la demandante INOCENCIA RODRIGUEZ TORRES dentro de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO

No. 36

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

FECHA Día: 06 Mes: 05 Año: 21

ADO EN ESTADO 07 05 21



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2013-00046-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: EFREN CHACON DE LEON

DEMANDADO: MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO

Informe Secretarial: Mompox, 06 de mayo de 2021, Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso de la referencia, informándole que el Juzgado Promiscuo Municipal de Talaigua Nuevo fijo como cuota provisional de alimentos el 25% del crédito dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Seis (06) de Mayo dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y siendo procedente, se tiene en cuenta el embargo del 25% del crédito dentro del presente asunto decretado dentro del proceso de alimentos que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de Talaigua Nuevo con radicado No. 13-780-40-89-001-2021-00013-00 seguido por María Lorena Chacón Castro contra Efrén Chacón de León.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO No. 36

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 06 Mes: 05 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 07 05 21

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PEDRO NIETO LIÑAN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN FERNANDO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00047-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

30

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde la apoderada de la parte demandante solicita que se siga adelante ejecución y se decreten medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 06 de mayo de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR, SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Solicita la memorialista en escrito que milita a folio 29 que se siga adelante la ejecución debido a que ya transcurrieron los términos de traslado y la entidad accionada no contesto la demanda.

Se le hace saber a la togada que NO han transcurrido los de 25 días dispuestos en el parágrafo No. 5 del Art. 612 del CGP, para que se entienda surtida la notificación efectuada a la AGENCIA NACIONAL y al MINISTERIO PUBLICO, ordenado en el punto No. 5 de la resolutive del auto de fecha 14 de abril de 2021, que libro mandamiento de pago (fl. 18-19). Por lo anterior no es posible proferir auto de seguir adelante la ejecución, hasta que se entienda surtida dicha notificación.

1

Una vez se profiera auto de seguir adelante la ejecución, se considera la solicitud de medida cautelar vista a folio 28(art. 47 ley 1551 de 2012).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO No. 36

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 06 Mes: 05 Año: 21

LIADO EN ESTADO 07 05/21

El Secretario



**Consejo Superior
de la Judicatura**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ENOC ENRIQUE ORTEGA TAFURT
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00078-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

42

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ordinario laboral instaurado por DANIELIS VASQUEZ TAFUR en calidad de curadora de ENOC ENRIQUE ORTEGA TAFURT, a través de apoderado judicial, contra MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA, asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2021-00078-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25 del CPTSS. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 06 de mayo de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la demanda ordinaria laboral de primera instancia, formulada por DANIELIS VASQUEZ TAFUR en calidad de curadora de ENOC ENRIQUE ORTEGA TAFURT, a través de apoderado judicial, contra MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA.

El Art. 25 de la obra adjetiva del trabajo y el Decreto 806 de 2020 Art. 6, consagran, toda una serie de requisitos que debe cumplir la demanda. Revisada la presente, el despacho observan las siguientes inconsistencias:

No aporta sentencia ejecutoriada en donde se acredite el curador definitivo de ENOC ENRIQUE ORTEGA TAFURT.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

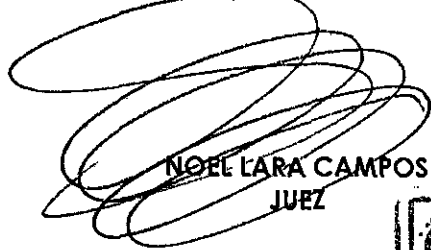
RESUELVE

1

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días para que el defecto sea subsanado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
ESTADO	No. 36
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de	
AUTO DE FECHA	Día: 06 Mes: 05 Año: 21
FIJADO EN ESTADO	07 05 21
El Secretario	



**Consejo Superior
de la Judicatura**

192
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: HECTOR JOSE FERNANDEZ MARTINEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MOMPOX
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2010-00095-00

Informe Secretarial: Pasa al Despacho el proceso de la referencia, en donde el apoderado del municipio demandada solicita que se levantes medidas cautelares. Provea.

Mompox, Bolívar 06 de mayo de 2021

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte esta Judicatura que BBVA allego el 06 de octubre de 2020 (fl. 159) en el cual indican se aplicó medida cautelar sobre cuenta denominada MAESTRA SGP PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL.

Por otro lado el ejecutado allegó memorial visto a folio 191, en el cual solicita la devolución de los dineros a la entidad demandada debido a que la cuenta materia de embargo es inembargable.

Al respecto resulta oportuno remitirnos a las siguientes normas

1- ARTÍCULO 594 del C.G. del P. que establece que bienes son inembargables:

"BIENES INEMBARGABLES. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social".

2 - Artículo 25 de la ley 1751 de 2015, el cual establece que:

"DESTINACIÓN E INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS. Los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente"

Aunado a lo anterior es importante remitirnos a la Circular 014 del 08 de junio de 2018 cuyo asunto es "INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD" dentro de otras cosas sostuvo que:

" Ahora bien, una vez esclarecida la destinación específica y el carácter parafiscal de las cotizaciones, es necesario señalar que de acuerdo al artículo 2.6.4.2.1.2 del Decreto 2265 de 2017 que derogó el 2.6.1.1.1 del decreto 780 de 2016, el recaudo de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud se hace a través de dos cuentas maestras que le corresponde registrar las EPS o por la EOC ante el entonces FOSSYGA, hoy ADRES, las cuales se manejaran exclusivamente para el recaudo de cotizaciones del régimen Contributivo de Salud y serán independientes de las que manejen los recursos de la entidad y cuya apertura y selección de la entidad financiera se hará por la EPS o por la EPS o por la EOC a nombre de ADRES.

La norma en comento señala claramente que las cuentas registradas se manejaran exclusivamente para el recaudo de cotizaciones del Régimen Contributivo de Salud y serán independientes de las que manejen los recursos de la entidad. Su apertura y selección de la entidad financiera se hará por la EPS o por la EOC a nombre del Fosyga, por lo que los recursos depositados en ellas no pueden ser calificados como propios de dichas entidades o que hacen parte de su patrimonio, en tanto corresponden a cotizaciones al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud y por ende, tienen el carácter de inembargables de conformidad con la Constitución Política,



**Consejo Superior
de la Judicatura**

la Ley, La jurisprudencia de las Altas Cortes, particularmente, de la H. Corte constitucional y los pronunciamientos emitidos por la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio de Salud y Protección Social y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Así las cosas, se puede concluir que la apertura de dichas cuentas maestras por parte de las EPS se realiza en cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias y ello no transforma la naturaleza de los recursos que allí se recaudan. **Entonces, de acuerdo al marco general expuesto en el acápite inmediatamente anterior, se reitera que las cotizaciones depositadas en las cuentas maestras de recaudo aperturadas por la EPS son por expresa disposición del artículo 182 de la Ley 100 de 1993,** independientes de los recurso de propiedad de dichas entidades, y constituyen "(...) una típica contribución parafiscal, distinta de los impuestos y las tasas (...) que se cobra de manera obligatoria a un grupo de personas cuyas necesidades en salud satisfacen con los recursos recaudados" y que por estar destinadas a financiar el servicio público de salud, con fundamento en los principios de solidaridad, eficiencia y universalidad. "(...) No entran a engrosar las arcas del presupuesto Nacional"

En conclusión, las cotizaciones son recursos públicos que pertenecen al Sistema General de Seguridad Social en Salud, destinados de forma específica para la prestación de servicios de salud, sin que puedan ser destinados a fines diferentes de los previstos constitucional y legalmente, y que por ende gozan del atributo de inembargabilidad".

Por lo anterior deberá el MUNICIPIO DE MOMPOX y el BANCO BBVA especificar claramente si los dineros consignados en la cuenta referenciada cuenta MAESTRA SGP participación de propósito general, para el recaudo de cotizaciones del Régimen Contributivo de Salud" y por ende tener el carácter de inembargable conforme lo establece la Circular No 014 de 2018 expedida por la Procuraduría General de la Nación, o si por el contrario las cuentas por pagar manejan recursos propios de la entidad, que hacen parte de su patrimonio, o son destinadas al pago de sentencias y conciliaciones.

De acuerdo a lo expuesto, se ordenara requerir a MUNICIPIO DE MOMPOX y el BANCO BBVA, conforme a lo anteriormente indicado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

2

PRIMERO: REQUERIR a MUNICIPIO DE MOMPOX y el BANCO BBVA para que certifique la naturaleza de las cuentas No. 604033191, e indique que recursos se manejan en la misma, según lo antes expuesto.

SEGUNDO: Por Secretaria librense los oficios correspondientes anexando copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO No. 36

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 06 Mes: 05 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 07 08 21

Secretario



**Consejo Superior
de la Judicatura**

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO PARDO DE AMARIS
DEMANDADO: REBECA AMARIS Y OTROS
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2013-00106-00

Informe Secretarial: Pasa al Despacho el proceso de la referencia, en donde la apoderada de la parte demandante indica los nombres de los herederos determinados de la finada REBECA AMARIS DE GARCIA. Provea.

Mompox, Bolívar 06 de mayo de 2021

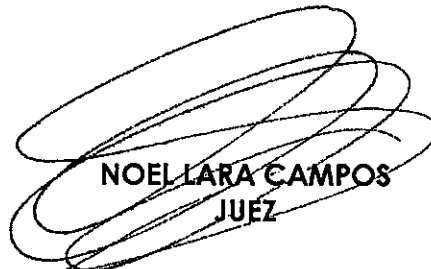
NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

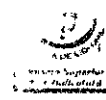
A folio 49 obra reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual pretende vincular demandados, que vendrían siéndolos herederos determinados e indeterminados de REBECA AMARIS DE GARCIA.

En escrito que milita a folio 60 la apoderada de la parte actora indica los nombres de los herederos determinados de la extinta REBECA AMARIS DE GARCIA, pero no aporta prueba que acredite tal condición, por ello se conmina a la togada para que aporte registros civiles de nacimiento de las personas mencionadas en memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO _____ No. 36

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 06 Mes: 05 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 07 05 21

El Secretario





JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2014-00149-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SERVIAL EAT

DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TALAIGUA NUEVO

Informe Secretarial: Mompox, 06 de mayo de 2021, Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso de la referencia, informándole que mediante escrito que antecede el apoderado de la parte demandante solicita al Despacho se oficie al tesorero municipal de Talaigua Nuevo y al recaudador de EMPTAL, para que informen al Despacho las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada en auto de fecha 15 de febrero de 2015. Sírvase proveer.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Sels (06) de Mayo dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y siendo procedente lo solicitado por el memorialista se procederá a REQUERIR al TESORERO MUNICIPAL DE BARRANCO DE LOBA y al RECAUDADOR DE EMPTAL para que den estricto cumplimiento a la orden dada por este Despacho mediante auto de fecha 17 de enero de 2017 (fl. 5-6 cuaderno de medidas) y comunicado con oficios No. 120 del 13 de febrero de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 36

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Dia: 06 Mes: 05 Año: 21

ELIADO EN ESTADO 07 05 21

El Secretario



**Consejo Superior
de la Judicatura**

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

147

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ENALBA PACHECO DE GONZALEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN FERNANDO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2013-00218-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso de la referencia, pendiente por resolver solicitud presentada por el apoderado del demandante. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 06 de mayo de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la ejecutante en memorial que milita a folio 144-146 del expediente, se

En atención a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

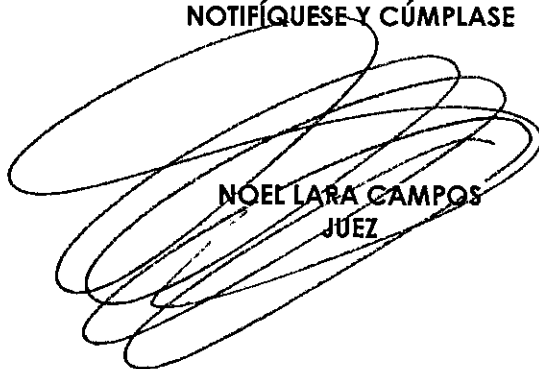
1. DECRETAR el embargo y retención de la tercera parte del 42% de los ingresos brutos y corrientes que el municipio de San Fernando, Bolívar, reciba por concepto de recursos del sistema general de participaciones, ICN, de libre destinación, dineros provenientes sobre impuestos de vehículos, predial, impuestos a ICA o sea industria, comercio, avisos y tableros sobre tasa a la gasolina, en las cuentas corrientes y de ahorro que posea en el banco BBVA Y BANCOLOMBIA sucursal Mompox.

2. Para que se tenga en cuenta la anterior medida, se ordena OFICIAR, a los entes bancarios antes mencionados, haciéndoles saber que deben constituir el certificado de depósito correspondiente y ponerlo a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario de Colombia de ésta ciudad.

LIMITESE la medida en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000).

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ


**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**
ESTADO _____ No. 36
Por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 06 Mes: 05 Año: 21
QUADO EN ESTADO 07 05 21
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2008-00297-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: PEDRO IGNACIO GONZALEZ RIOS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA

Informe Secretarial: Mompox, 06 de mayo de 2021, Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde el Dr. Javier Hurtado Arias presenta memorial poder.- sírvase proveer.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Seis (06) de Mayo dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado en memorial visible a folio 126 se procede a reconocer personería jurídica al Dr. Javier Hurtado Arias, como apoderado de CARMEN CECILIA PINO REYES, MELVIN ANDRES GONZALEZ PINO, ALVIN LEONARDO GONZALEZ PINO, CAROLINA ZAMAIDA GONZALEZ PINO, en calidad de conyugue superstite e hijos del finado PEDRO IGNACIO GONZALEZ RIOS en los términos y para los fines consagrados en poder visible a folio 121 reverso.

De conformidad con lo normado en el Art. 116 del C.G del .P., ordénese el desglose de los documentos solicitados por el Dr. Javier Hurtado Arias, apoderado de la parte demandante, en su escrito que milita a folio 121 y hágase entrega de dichos documentos al mismo, y se deje la respectiva constancia tanto en el expediente como al respaldo de cada documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 36

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 06 Mes: 05 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 07 08 21

El Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2009-00008-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GUSTAVO GUTIERREZ ROCHA Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el Dr. Campo Elías López Morón presento recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 06 de abril de 2021 (fl. 327)- Sírvase proveer.- Mompox – 06 de mayo de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Seis (06) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

En auto de fecha 06 de abril de 2021 (fl. 327) se decretó la terminación del proceso con fundamento en el decreto 642 de 11 de mayo de 2020.

Contra esa decisión el Dr. Campo Elías López Morón interpuso recurso reposición y en subsidio de apelación (fl. 329), en donde el recurrente expone que el señor Gustavo Gutiérrez Rocha, ni su persona suscribieron solicitud de terminación dentro del asunto de la referencia, por ello no era procedente decretar la terminación del proceso.

Al respecto, se considera:

En sentido general, los recursos en nuestro código procesal encuentran su trámite y oportunidad, a partir del Art. 318 y siguientes del C G del P.

Es así, que el Art. 318 del C G del P. expone, que el recurso de reposición deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. La providencia se notificó por estado, y el recurso se propuso dentro del término legal.

Dentro del presente asunto el señor Gustavo Gutiérrez Rocha, cedió el 70% de sus derechos litigiosos, tal como se evidencia en auto de fecha 17 de abril de 2017 (fl. 584-595 cuaderno No. 2 del proceso radicado 2009-00010), mientras que en auto de fecha 01 de agosto de 2016 (fl. 109-120 cuaderno No. 1 del proceso radicado 2009-00010) se aprobó o acepto la cesión del 30%, pero en esa decisión NO aparece el nombre del señor Gustavo Gutiérrez Rocha. Lo que significa que el señor antes mencionado, es el dueño del 30% de sus derechos y por lo tanto es parte del presente proceso.

En auto de fecha 16 de febrero de 2021 (fl. 313) se reconoció personería jurídica al abogado Campo Elías López Morón, en calidad de apoderado de Gustavo Gutiérrez Rocha.

En tal sentido, la reposición impetrada está llamada a prosperar, como se demostró en líneas anteriores el señor Gustavo Gutiérrez Rocha ni su apoderado judicial suscribieron solicitud de terminación de proceso. En consecuencia, se revocara el auto del 06 de abril de 2021 (fl. 327), en el sentido que se termina el proceso por parte de GUSTAVO GUTIERREZ ROCHA en un 70% del valor total de su crédito y DOMINGO ANGULO CARO en un 70% del valor total de su crédito y continua el proceso a favor de los GUSTAVO GUTIERREZ ROCHA en un 30% del valor total de su crédito, DOMINGO ANGULO CARO en un 30% del valor total de su crédito y ANA AMPARO ANGULO CARO un 100% del valor total de su crédito debido a que en resolución 40095 de 26 de marzo de 2021, no se les reconoció dichos valores a los señores antes mencionados.

Por lo expuesto, se dispone:

1º.- MODIFICAR el auto de fecha 06 de abril de 2021 (fl. 327), en su lugar se dispone;

- 1. Decretar la terminación del proceso de la referencia por parte de GUSTAVO GUTIERREZ ROCHA en un 70% del valor total de su crédito y DOMINGO ANGULO CARO en un 70% del valor total de su crédito con fundamento en el decreto 642 de 11 de mayo de 2020.*
- 2. Continúa el proceso a favor de los señores GUSTAVO GUTIERREZ ROCHA en un 30% del valor total de su crédito, DOMINGO ANGULO CARO en un 30% del valor total de su crédito y ANA AMPARO ANGULO CARO un 100% del valor total de su crédito, en contra de la aquí demandada debido a que en resolución 40095 de 26 de marzo de 2021, no se les reconoció dichos valores a los señores antes mencionados.*

2º.- Por sustracción de materia el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el recurso de apelación propuesto como subsidiario propuesto por el Dr. Campo Elías López Morón.

3º.- El Despacho se abstiene de pronunciarse sobre solicitud de adición formulada por el Dr. Bruno Camargo Giraldo, visible a folio 328, teniendo en cuenta el numeral primero de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez



**JUZGADO PRIMERO PROMOCIONAL
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO _____ No. 36

El Jefe de la Oficina de Notificación a las partes que no lo
ha sido personalmente de la Providencia de

FECHA Día: 06 Mes: 05 Año: 21

ADO EN ESTADO 07 05 21

[Handwritten signature]